



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0030-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000192-5501-26-6 que contiene el Oficio N° 066-J-URH-UNP-2026 del 14.Ene.2026 presentado por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, el Oficio N° 099-J-URH-UNP-2026 del 16.Ene.2026, el Informe N° 66-2026-OCAJ-UNP del 16.Ene.2026, Oficio N° 0183-R-UNP-2026 del 16.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 066-J-URH-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la designación a favor del Ing. RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE como Jefe del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la citada Unidad, en adición a sus funciones;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: “2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la “asignación de funciones” entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0030-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, en base a lo expuesto, mediante Oficio N° 099-J-URH-UNP-2026 del 16.Ene.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: “(...) relacionado con el pedido de designación del servidor Ing. RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE en el cargo Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sobre la acción de designación, se hace mención que el citado servidor no reúne los requisitos de servidor de carrera (nombrado), según las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como de su Reglamento expuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente la acción de designación no resulta viable, debiendo observarse el Artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 31419. Ronald Yván Santos Chiroque, tiene la condición de servidor contratado y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar - Nivel Remunerativo “C” - SAC. Dicho esto, se considera oportuno mencionar que la denominada “asignación de funciones adicionales”, no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 276, pudiendo ser aplicada a personal en la condición de contratado, no obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor - las cuales deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla, y están supeditadas a la necesidad del servicio de la entidad, entre otros aspectos fundamentales los cuales se encuentran claramente descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. En relación con el párrafo precedente, corresponde mencionar que el Sr. Ing. Ronald Yván Santos Chiroque, se encuentra desempeñando el cargo Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la URH, por tanto, es coherente con experiencia en cargos de naturaleza similar o equivalentes, según las especificaciones mencionadas en el párrafo precedente. Siendo así, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Seguridad Industrial, y en cuanto al rubro de Alternativa acredita una combinación equivalente de formación universitaria y experiencia, considerando procedente la asignación de funciones al citado profesional, recomendando previamente el análisis de la Oficina de Asesoría Jurídica.”;

Que, asimismo, con Informe N° 66-2026-OCAJ-UNP del 16.Ene.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “a. Se declare PROCEDENTE la asignación de funciones adicionales a favor del servidor Ing. RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE, en el cargo de Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Recursos Humanos, por cuanto, la Unidad de Recursos Humanos ha informado que el servidor cumple con los requisitos (...). b. Se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 0183-R-UNP-2026 del 16.Ene.2026, el Dr. Enrique R. Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaría General, emitir acto resolutivo correspondiente;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0030-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

Que, al haberse determinado que el Ing. Ronald Yván Santos Chiroque cumple con el perfil de formación profesional, así como con la experiencia y la complementariedad funcional exigida para el cargo, resulta procedente asignarle las funciones de Ejecutivo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Recursos Humanos; medida que se ampara en el poder de dirección de la Universidad, se sujeta a los lineamientos de SERVIR establecidos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC sobre asignación de funciones adicionales y cuenta con el respaldo técnico de la Unidad de Recursos Humanos y la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 66-2026-OCAJ-UNP;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, a partir del **16.Ene.2026** al servidor Ing. **RONALD YVÁN SANTOS CHIROQUE** las funciones adicionales de **EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, en adición a las funciones propias de su cargo y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, INT-1 (Ing. RONALD Y. SANTOS CHIROQUE), ARCHIVO.
05copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)